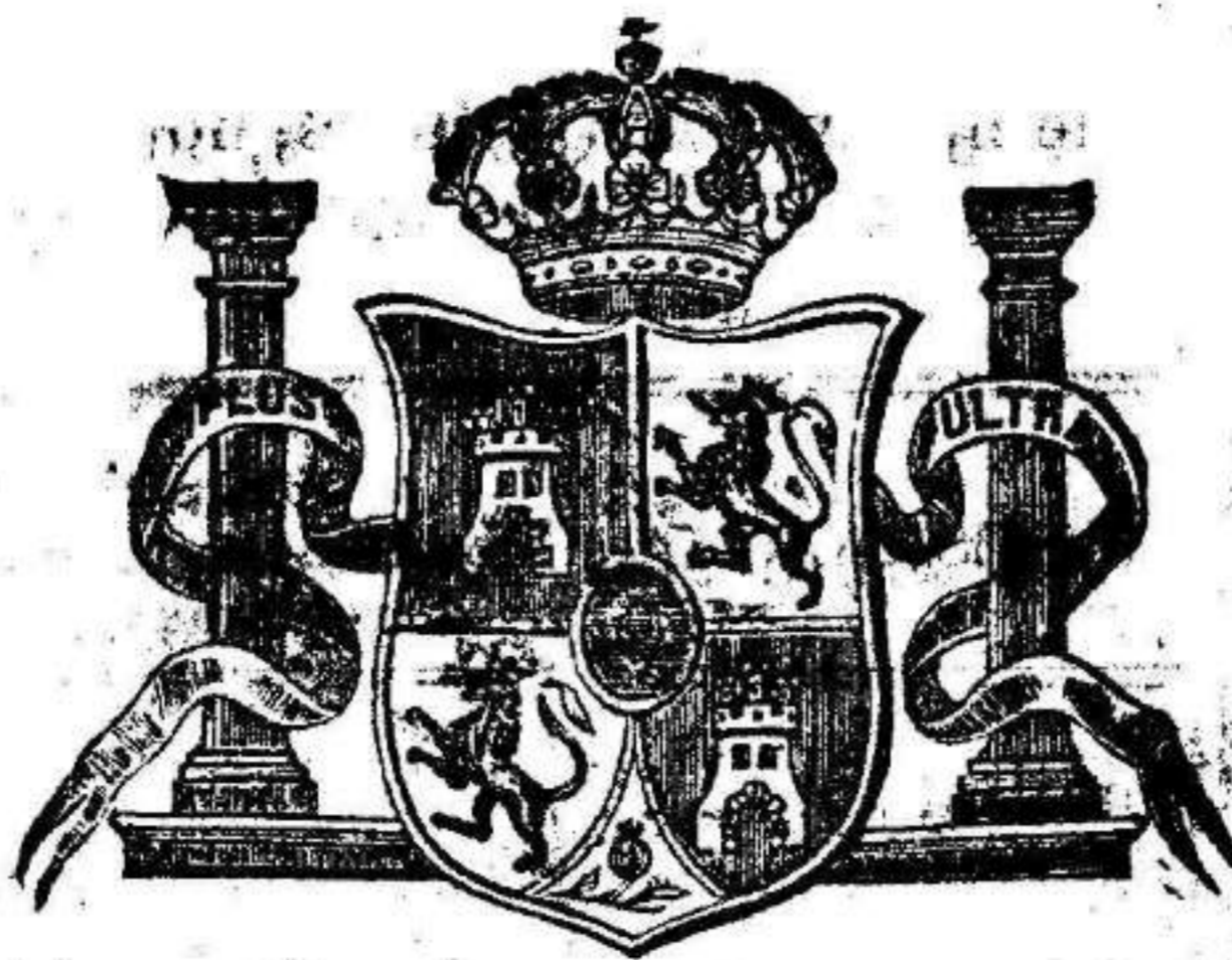


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Enero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No teniendo representante en esta Capital, ni residiendo en ella D. Nicolás Pérez Santos, vecino de Velilla de Guardo, se le hace saber por este anuncio según previene el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar en esta Jefatura, dentro de los quince días siguientes al de esta publicación, en papel de pagos al Estado, veinticinco pesetas por derechos de pertenencias y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad de la mina de hierro y otros titulada «*María*», núm. 1.425, demarcada con diez pertenencias en el término municipal de Velilla de Guardo.

Palencia 28 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don José Gómez de Ruberte, se le hace saber por medio de este anuncio según dispone el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por Don Gumersindo Cosgaya se ha presenta-

do un escrito protesta al registro número 1.621, para la mina de hulla titulada «*Buena*», sita en término municipal de Liguérezana, fundándose en que el terreno solicitado para esta mina por el Sr. Gómez Ruberte es el mismo que ocupa el registro núm. 1.595 de la mina «*Pilar*», que tiene derecho de prioridad sobre él en la referida mina Buena.

En el improrrogable término de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debe contestar el Sr. Gómez de Ruberte cuanto se le ofrezca y parezca en defensa de sus derechos, para en su vista resolver lo que proceda.

Palencia 28 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Venancio Gurpegui, se le hace saber por este anuncio según dispone el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por D. Primitivo Galerón, en nombre y como apoderado de D. Mateo Alonso, se ha presentado un escrito protesta contra el registro núm. 1.592 para la mina de hulla y otros nombrada «*Patrocinio*», del término de Valoria de Aguilar, fundándose en que parte del terreno solicitado para esta mina está dentro de la designación del registro núm. 1.528, para la mina «*Ampliación á la Progreso*», de dicho Sr. Alonso.

Dentro del improrrogable término de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debe contestar el Sr. Gurpegui cuanto se le ofrezca y parezca en defensa de sus derechos,

para en su vista resolver lo que proceda.

Palencia 29 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por D. Primitivo Galerón, como apoderado de D. Mateo Alonso Cosgaya, se ha presentado un escrito protesta contra el registro número 1.593 para la mina de hulla nombrada «*Estefanía*», del término de Valoria de Aguilar, fundándose en que la mayor parte del terreno solicitado comprende el de la designación de la mina «*Ampliación á la Progreso*», núm. 1.528, y no residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella D. Daniel Pérez Moratinos, dueño del expresado registro Estefanía, se le hace saber por el presente anuncio, en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, á fin de que en el improrrogable término de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, conteste cuanto se le ofrezca y parezca en defensa de sus derechos, para en su vista resolver lo que proceda.

Palencia 29 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

## Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Don Florencio Gutiérrez, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta población para el año actual los mozos que á continuación

se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que á la hora de las siete del día 8 de Febrero próximo comparezcan en la Casa Consistorial en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, pues de no hacerlo se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de citada ley.

*Mozos que se citan como naturales de Frómista.*

Segundo Rodríguez Benito, hijo de Juan y María, nació en 24 de Marzo de 1882.

Felipe Dehesa Sánchez, hijo de Saturnino y Olegaria, nació el 11 de Abril de 1882.

Frómista 28 de Enero de 1902.—Florencio Gutiérrez.—El Secretario, Hermenegildo García.

## Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Por renuncia del que con ella fué agraciado, por motivos de salud, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 17 familias pobres, dirigiendo los solicitantes sus instancias á esta Alcaldía, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud legal y que fijen su residencia en esta localidad.

Marcilla 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Constancio González.

# GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los individuos de tropa repatriados que hallándose ajustados, no han solicitado sus alcances y pueden hacerlo de las Comisiones liquidadoras que se expresan, cuyos individuos pertenecen á esta provincia.

Clases.	NOMBRES.	ALCANCES.		SU RESIDENCIA.	COMISIONES LIQUIDADORAS, donde deben recurrir los interesados en reclamación de sus alcances.
		Pesetas	Cts.		
Sargento...	Clemente Fernández González...	288	30	Lomilla.....	Comisión liquidadora del primer Batallón Habana, núm. 66, afecta al Regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, que está en Cádiz.
Soldado...	Pablo Manuel Fernández.....	541	15	Dueñas.....	
Cabo.....	Mariano Pérez Gordo.....	355	80	Perazancas.....	
Soldado...	Eusebio Laparte García.....	588	45	Sta. Cruz de Boedo	
Idem.....	Braulio Alcalde Arribas (herederos).	99	80	Riosmenudos....	
Idem.....	Benigno Santiago Luis (herederos).	122	70	Frechilla.....	Comisión liquidadora del Regimiento Infantería de Canarias, número 42, en Madrid.
Idem.....	Eugenio Barbán Martín.....	28	70	Guaza.....	

Palencia 28 de Enero de 1902.—El General Gobernador, Teodoro de Rubió.

## Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante el cual podrán examinarle todos los vecinos de la localidad y personas sujetas á dicho impuesto y exponer contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villalcón 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Demetrio Durántez.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

## Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Martín Villahoz Rojo, hijo de Bernardino y Felisa, que nació en 11 de Febrero de 1882 en esta villa y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita y emplaza por medio del presente para que comparezca por sí ó por medio de representante legal á exponer lo que tenga por conveniente en el acto del cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Febrero á las diez de la mañana y para el sorteo que se verificará á las siete de la mañana del día siguiente 9 de dicho mes, así como á la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Marzo, pues en otro caso de no presentarse al último de dichos actos se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Cevico Navero 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pablo Mínguez.

## Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el impuesto de consumos en el corriente año de 1902, se

halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Itero Seco 25 de Enero de 1902.—El primer Regidor, Sixto Rodríguez.

## Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen justas, pues una vez pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Autillo de Campos 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mauricio Tejerina.

## Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1902, cuyo plazo se ha de contar al siguiente día del que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrido el plazo antes indicado no se atenderá reclamación alguna que pudiera hacerse por las personas comprendidas en el mismo.

Valdeolmillos 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Sancho.—El Secretario, Atilano del Campo.

## Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de

1.000 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando en libertad para contratarse con los demás vecinos pudientes, de los que cobrará otras 1.000 pesetas en metálico en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Reinoso 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

## Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Por renuncia del que la desempeñaba y en vista del acuerdo tomado por la Corporación el día 19 del corriente, se anuncia la vacante de la plaza de Depositario de fondos municipales, con el sueldo consignado en el presupuesto, debiendo el agraciado constituir antes de la toma de posesión la fianza ó garantía que la Corporación acuerde.

Los que aspiren á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Nozal y Marceliano Delgado, expósitos, hijos de Luciana y Agapita, nacidos en esta villa el 27 de Enero y 18 de Junio de 1882, los cuales se encuentran alistados para el próximo reemplazo como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se cita á los mismos por medio del presente á fin de que se sirvan comparecer al acto de la rectificación ó cierre definitivo de dicho alistamiento, el cual tendrá lugar el día 8 del próximo Febrero y su hora de las diez de la mañana, pues de no comparecer se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en el

caso 4.º del art. 88 de la mencionada ley.

Saldaña 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

## Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal perteneciente al actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo presenten los interesados las reclamaciones que á su derecho crean justas, pasado éste serán desestimadas las que se presenten.

Revilla de Campos 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

## Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

No habiendo podido desempeñar por asuntos particulares el cargo de la plaza de Médico titular de este distrito por el que fué agraciado con el mismo, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, adoptado con esta fecha, se declara nuevamente vacante la citada plaza y se abre nuevo concurso por término de quince días, para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; el agraciado con este cargo está obligado á prestar sus servicios profesionales á cuarenta familias pobres del distrito, compuesto solamente de esta localidad, niños expósitos y pobres transeuntes enfermos, percibiendo como asignación trescientas setenta y cinco pesetas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad de celebrar igualas con el resto de las familias pudientes.

Villasarracino 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Agustín Gómez Ortega.

## Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Se halla terminado y expuesto al público en el Salón Capitular el proyecto de repartimiento de consumos formado para el actual año, pudiendo dentro del plazo que marca el artículo 309 del vigente reglamento ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravios que crean pertinentes, transcurrido el cual no se atenderá ninguna y será remitido con su copia al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para su superior aprobación.

Villerías 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Severo Requena.—El Secretario, Tomás Aguado.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Incapacidades. Modificación de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos, en Ordenes reconocidas por el Concordato.—Precedentes. ¿Existe razón para privarles de esta facultad?—¿Convendría hoy establecer la prohibición?—  
 34. Testamento.—¿Es exacta la definición que da el Código?—Clases de testamentos.—¿Ha sido oportuna la supresión del mancomunado y de las Memorias testamentarias?—Como deben entenderse los testamentos.—¿Cuáles son nulos?—Testigos; incapacidades de éstos; en qué casos pueden serlo las mujeres.—Deberes del Notario en los testamentos en general, y particularmente en el hecho en lengua extranjera.  
 35. Testamento otorgado, precedentes; crítica.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto; precedentes. Formas.—Testamento del ciego.—El otorgado *in articulo mortis* y en caso de epidemia.—Unidad del acto.—Testamento cerrado.—¿Puede otorgarlo el que no sabe o no puede leer?—¿Cuándo podrá ser considerado como otorgado?—Testamento militar y marítimo; formas, requisitos y caducidad.—Testamento hecho en país extranjero.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, emiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—¿A quién se imputan estos defectos ó vicios?  
 37. Incapacidades para suceder.—Capacidad de la Iglesia.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del consetor de la última enfermedad, sus parientes, Iglesia, Cabildo ó Comunidad.—Admitido el principio de la facultad de disponer libremente por testamento el que no tenga herederos forzosos, ¿es justo que se deje de cumplir la voluntad del que lo deja todo para sufragios?—Incapacidades relativas y por causa de indignidad.  
 38. Institución de heredero; su importancia; precedentes.—Modo de hacer la institución y de designar el heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.

de aceptar ó repudiar la herencia. Beneficio de inventario. Derecho de deliberar. ¿Debería suprimirse el beneficio de inventario, estableciendo en su lugar el principio de que el heredero, en todo caso, no respondería de las obligaciones del causante en más de lo que importase la herencia?

Derecho de acrecer. Razón de ser que tuvo en Roma.

49. Colación. Bienes colacionables y forma en que pueden traerse á colación. Participación. Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla. Distintas formas de hacerla y efectos diferentes que producen. Derecho de tanteo entre coherederos. Causas que pueden dar lugar á la rescisión de la participación, y caso en que puede ser impugnada la hecha en vida por el testador. Pago de las deudas hereditarias; importancia de esta cuestión. Derechos de los acreedores sobre las herencias.

50. Obligaciones; su origen; sus clases; su fuerza; sus efectos. Culpa que se entiende prestada en las obligaciones. Precedentes. Mora; cuándo se incurre en ella. Indemnización de daños y perjuicios. ¿Es lo mismo que la mora ó distinta? Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

51. Obligaciones puras y condicionales. Obligaciones á plazo. Alternativas. Mancomunadas. Solidarias. Divisibles é indivisibles y con cláusula penal. Condiciones suspensivas y resolutorias. Efectos de la condición cuyo cumplimiento dependa de la voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero. Plazo: fijación de éste. Efectos de la solidaridad de acreedores ó deudores.

52. Prueba de las obligaciones y á quién incumbe. Documentos públicos y privados. Fuerza probatoria. Medios de prueba. Confesión: sus clases. Inspección judicial. Peritos. Testigos. Presunciones: sus clases. Valor de cada uno de estos medios de prueba.

53. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Cuándo se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quién puede hacerse.—Cómo debe realizarse.—Impugnación de pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento del pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación: sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensaciones: sus requisitos.—Novación.—¿Cuándo tiene lugar?

Derechos del Estado á reglamentar sus aprovechamientos.—Mayrazgos y títulos nobiliarios y señoríos.—  
 28. Posesión. Sus especies.—Mera detentación.—Detención legal.—Posesión verdadera.—Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.  
 29. Derechos limitativos del dominio: usufructo, uso y habitación.—Estos derechos, llamados antes servidumbres personales, ¿son un verdadero derecho ó una limitación del dominio?—Derechos y extinción.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos.—Modificación introducida respecto del segundo. Servidumbres.—División y clases.—Carácter esencial de ellas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Modificaciónes introducidas por el Código.—Derechos y deberes en cada una de los dueños de los predios.—Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—De paso; medianería; luces; vistas; desagüe de edificios; distancia entre construcciones y plantaciones; salivamiento y ocupación temporal de terrenos.—Comunidad de pastos.—Alberca foral de Aragón.  
 31. Ocupación. Su concepto.—Cosas susceptibles de ocupación por medio de la caza.—Enjambres.—Animales amansados.—Palomas, conejos y peces.—Ocupación de cosa mueble y de objetos arrojados al mar y sobre los que las olas arrojan á la playa.—Donación; sus clases.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límite.—Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.  
 32. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión?—Su fundamento.—División.—Desde cuándo se causa.—¿Puede subsistir la testada é intestada?—Herencia.—Heredero. En qué cosas sucede el heredero.  
 33. Capacidad para testar. ¿Existen razones, aparte de las tradicionales, para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante?

ternidad y de la maternidad natural. Casos en que el reconocimiento es forzoso, tanto por parte del padre cuanto por la de la madre. Impugnación del reconocimiento de hijos naturales. Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos. Derechos de los hijos naturales y de los ilegítimos.

14. Hijos adoptivos. Precedentes. Quiénes no pueden adoptar. Requisitos y forma de la adopción. Efectos que producen en cuanto á la persona y bienes del adoptado y de los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado. Impugnación de la adopción. Consignada en la escritura de adopción la parte de herencia que habrá de recibir el adoptado al fallecimiento del adoptante, ¿podrá éste disponer de esa parte en testamento posterior á favor de otras personas?

15. Patria potestad. Precedentes. A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce. ¿La conserva la madre viuda que contrae segundas nupcias? Deberes y derechos que supone. Administración de los bienes de los hijos sometidos á ella. Requisitos para la administración de los bienes de los hijos adoptivos y naturales reconocidos. Suspensión y pérdida de la patria potestad. Peculio. Casos en que los padres pueden disponer de los bienes inmuebles de los hijos. Defensor de los hijos de familia.

16. Precedentes sobre la guarda de huérfanos é incapacitados, tutela: sus clases, su objeto y extensión. Diferentes maneras de deferirse. Tutela testamentaria. Nombramiento de varios tutores y preferencia en caso de haber más de uno nombrado para un mismo menor. Tutela legítima; á quién corresponde. Tutela de los incapacitados y de los pródigos; á quiénes corresponde; extensión de sus facultades. Tutela de los que sufren interdicción civil. Tutela nativa, cómo y por quién se defiende. Afianzamiento de la tutela. Fianza: su cuantía, su aumento, disminución ó cancelación. Calificación de la fianza.

17. Tutores y protutores. Nombramiento del protutor. Incapacidades absoluta y especial. Derechos y deberes del tutor y del protutor. Excusas: efectos de su admisión. Quién resuelve en primer término sobre la incapacidad ó remoción de los tutores ó protutores. Recursos que caben contra la re-

ca; intervención del Estado.—Montes públicos y privados: abiertas, ¿pertenece al Estado ó á los dueños de ellas?—Res- verdaderas propiedades? Precedentes.—Caza; en las fincas piedades intelectual é industrial.—¿Deben ser reputadas Código.—Minería.—Teoría del dominio del Estado.—Pro- to.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el especiales.—Aguas públicas y privadas. Su aprovechamiento los condueños.—División de la cosa común.—Propiedades de 27. Comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de nazan caerse.

Frutado de la ganadería.—Edificios ruinosos y árboles que ame- rado sobre el cerramiento de fincas y privilegios que ha dis- Cerramiento de fincas.—Distintos criterios que han impe- —Acoyamientos; cómo se manifiestan y quién los concede.— Bida la entrada en la finca á los cazadores y á los ganados? Basta el simple amojonamiento para que se entienda prohi- Como se verifica.—¿Qué se entiende por amojonamiento.— mo una consecuencia de ella?

¿debe considerarse como una restricción de la propiedad ó co- 26. Deslinde y amojonamiento.—El derecho del deslinde ó mezcladas.

rechos en cada caso de los dueños de las cosas, confundidas nes muebles.—Adjudicación, confusión y especificación.—De- bra y mejoras hechas en bienes inmuebles.—Accesión en bie- sión, á quien corresponden.—Edificación, plantación, siem- 25. Accesión. Su fundamento. Sus clases.—Frutos, divi- dad de un terreno. Hallazgo de un tesoro.

del derecho de propiedad. Extensión del derecho de propie- fechos? Dominio. Dominio directo y útil. Acciones que nacen de derecho. ¿Existe realmente la propiedad perfecta é imper- entiende por propiedad, derecho de propiedad y propiedad 24. Concepto de la propiedad. Explicación de lo que se

nio Real. Legislación especial. Bienes de propiedad privada. niales de los pueblos y de las provincias. Bienes del Patrimo- blos. Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patri- sión de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pue- moniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. Divi- mitida por el Código. Bienes de dominio público. Bienes patri- bles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles ad- ción de los bienes que se consideran inmuebles. Bienes mue-

solución que se adopte. Discernimiento de los cargos de tu- tor y protutor. Inventario. Alimentos al menor. Actos pro- hibidos á los tutores. Retribución de los tutores. Examen de estas instituciones.

18. Consejo de familia. ¿Tiene precedentes? su reunión, composición, incapacidades, excusas y remoción de los vo- cales. Consejo de familia para las distintas clases de meno- res. Funciones del Consejo. Asistencia del tutor, del protu- tor y del mayor de catorce años; caracter con que intervie- nen. Recursos contra las decisiones del Consejo. Disolución del Consejo; responsabilidad de los vocales. Juicio de esta institución, determinando los resultados que ofrece en la práctica y comparándola con las disposiciones que se ocu- paban en la anterior legislación de lo referente á la persona y bienes de los menores é incapacitados.

19. Emancipación; sus clases. Derechos que adquiere el emancipado. Forma de hacerla. Habilitación de edad, con- cesión y aprobación de la misma. Mayoría de edad; examen del contenido del Código sobre esta materia. ¿Existe contra- dicción entre el Código civil y el de comercio al reconocer cada uno la plena capacidad al llegar á un número de años distinto?

20. Alimentos. En qué consisten. Razón de su concesión. Personas que se deben recíprocamente alimentos. Gradación de parentesco para determinar la preferencia. Desde cuándo son exigibles. Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones atrasadas. Extin- ción de esta obligación.

21. Ausencia. Requisitos para declararla. A quién co- rresponde la representación del ausente; sus facultades. Pre- sunción de muerte del ausente. Cuándo y en qué forma debe- rá hacerse la declaración. Efectos legales que produce.

22. Registro civil. Actos sujetos á registro. ¿Están com- prendidos todos los que modifican la capacidad? Funciona- rios á cuyo cargo se halla. Certificaciones. Medios supletor- rios de prueba. Inscripción de matrimonios. Legislación que deja vigente el Código.

23. Bienes. Su definición. Su división; precedentes his- tóricos. Qué clase de bienes comprende el Código en sus dis- posiciones. Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumera-

Derechos de los hijos del padre desheredado pueden ser desheredados. Causas. Desheredación sin causa. que da el actual sistema legítimo y de mejoras? ¿Quiénes ó como un castigo? ¿Debería subsistir después de la amplitud de teorías modernas? Debe ser considerada como una venganza desheredación que se considera como pena, ¿se ajusta á las ria de la desheredación. La privación de los derechos que la 43. Desheredación. ¿Tiene un fundamento sólido? Histo- rativo.

asignaban las legislaciones anteriores? Examen compa- razón legal para establecer estas diferencias? ¿Qué cuota les dos por concesión Real y de los demás legítimos? Existe Derechos de los hijos naturales reconocidos. De los legítima- to. Precedentes. Extensión de este derecho, según los casos. 42. Derechos sucesorios del cónyuge viudo. Fundamen- bienes por testamento?

culpa que tiene el individuo de disponer libremente de sus recur por las deducciones á que se presta? ¿Contradice la fa- ra pública, en capitulaciones matrimoniales, debiera desapa- se. La promesa de mejorar ó no mejorar, hecha por escritu- Quiénes pueden mejorar y ser mejorados. Manera de hacer- 41. Mejoras. Su fundamento. Su utilidad. Precedentes.

los hermanos? Legítima de los descendientes y ascendientes. ¿La tienen mero de años que hubiese subsistido el matrimonio?

Código hubiera establecido la cuota en relación con el nú- Atendiendo á su fundamento, ¿no hubiera sido mejor que el cedentes. Cuota viuda. ¿Ha sido oportuna esta innovació? mero. Herederos forzosos. Legítimas, según el Código. Pre- fundan sus partidarios. Teoría de las legítimas. Su funda- 40. Libertad de testar. Principales argumentos en que la

tos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero. absolutos? Validez actual de las distintas clases de fideicomi- Su historia.—Crítica.—¿Deberían permitirse ó suprimirse en de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos. 39. Sustitución. Sus clases.—Limitación de la facultad

unidad del testador. rios, según los casos; garantías del cumplimiento de la vo- ditiones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legata- —Instituciones y legados condicionales ó á término.—Con-

44. Mandas y legados. Sus clases. Personas que pueden legar. Quiénes pueden ser legatarios. Forma en que han de establecerse los legados. Cosas que pueden ser legadas. Efectos de los legados. Legado de educación, de pensión pe- riódica ó cantidad anual. Orden de prelación entre los lega- tarios. Opción entre dos legados. Acciones para reclamar los legados. Distribución de la herencia en legados. Pago de deudas hereditarias.

45. Albacea. Sus clases. Qué otros nombres reciben los encargados de cumplir la voluntad del testador. ¿Es obligato- rio el cargo? Facultades de los albaceas. Contadores y parti- dores. ¿Es siempre necesaria la intervención de los herede- ros mayores de edad en la venta de bienes que tengan necesi- dad de hacer los albaceas? Plazo del albaceazgo. Prórrogas. Modificaciones introducidas por el Código. ¿Es delegable el cargo? Terminación del albaceazgo.

46. Sucesión intestada. Precedentes. Principales argu- mentos que alegan los que la defienden y la combaten. Admi- tida como legítima, ¿debería aun limitarse á parientes más próximos que los que el Código señala en el orden de llama- miento? Cuándo tiene lugar la sucesión intestada. Parentesco. Computación de grados, civil y canónica. Derechos de repre- sentación. Distintos órdenes de suceder entre las personas llamadas á heredar. Sucesión del Estado. ¿Es realmente un heredero y como tal puede concurrir con los que pretenden la herencia; ó necesitará esperar á que se declare vacante y se le adjudique? Derechos y obligaciones que adquiere, una vez hecha la declaración judicial del heredero.

47. Derechos y deberes que tiene la viuda que quedare en cinta, y derechos de los interesados en la herencia del difun- to. Precauciones que pueden adoptarse. Comparación de éstas con las que establecían las legislaciones anteriores. Reservas. Su origen y fundamento. Quiénes tienen obliga- ción de reservar. En favor de quién y de qué clase de bienes. Casos en que cesa la obligación de reservar.

48. Aceptación y repudiación de la herencia. Cómo puede realizarse. Cómo y cuándo se hace en nombre de los que tie- nen modificada su capacidad y de los establecimientos públi- cos. Aceptación tácita. Efectos de la aceptación pura y sim- ple. Aceptación por los acreedores. Transmisión del derecho